



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco agrario de Colombia
Demandado: Maria Nubia Ramírez
Radicación: 736244089002-2020-00192-00

Auto: Niega Solicitud

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo al decreto legislativo 806 de 2020, observa el Despacho que, si bien la apoderada realizo dicha notificación, lo llevo a cabo sin reunir las exigencias establecidas para este caso, como lo indica el articulo 6 en su párrafo cuarto de la norma en mención, la cual refiere que se deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados, al igual que el artículo 8 que reza que: *los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

Así las cosas, al revisar la notificación allegada y su cotejo, tan solo se remitió copia de la demanda sin los anexos, estos últimos cobran gran importancia al momento de contradicción y derecho a la defensa del demandado, por lo que considera este Despacho no darle tramite a la notificación recibida de la apoderada judicial, y exhortar a la misma para que lo realice en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TRAMITAR, notificación allegada por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada judicial para que realice en debida forma notificación personal de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 18 de 2022